

CCV/20205/00783

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE BOLAS DE GOLF NECESARIAS
PARA EL CAMPO DE PRÁCTICAS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	4
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.	4
Cláusula 2. Órgano de contratación.	4
Cláusula 3. Responsable del contrato.	4
Cláusula 4. Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	4
CAPÍTULO III. Del contrato.	5
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.	5
Cláusula 6. Valor estimado.	5
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	5
Cláusula 8. Existencia de Presupuesto	6
Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.	6
Cláusula 10. Prórroga del contrato.....	6
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.....	6
Cláusula 12. Revisión de precios.....	7
CAPÍTULO IV. Del licitador.	7
Cláusula 13. Aptitud para contratar, acreditación de la capacidad de obrar y prohibición de contratar.	7
13.1.- Aptitud para contratar:.....	7
13.2.- Acreditación de la capacidad de obrar:.....	7
13.3.- Prohibición de contratar:	8
Cláusula 14. Solvencia.	8
14.1.- Solvencia económica y financiera:	8
14.2.- Solvencia técnica o profesional.	9
14.3.- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.	10
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.	10
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.	10
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.	10
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	10
Cláusula 17. Procedimiento.	10
Cláusula 18. Publicidad.....	10
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.	11

CCV/20205/00783

Sección segunda. De las garantías.....	11
Cláusula 20. Garantía provisional.	11
Cláusula 21. Garantía definitiva.....	11
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	12
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	12
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	12
Cláusula 23. Presentación, Forma y Contenido de las proposiciones.....	12
Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	16
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.	17
Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.	17
Cláusula 26. Adjudicación del contrato.....	17
Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.	19
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	20
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	20
Sección primera. De los abonos al contratista	20
Cláusula 28. Pago del precio del contrato.....	20
Sección segunda. De las exigencias al contratista.	20
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	20
Sección tercera. De las disposiciones laborales, sociales y de transparencia	21
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	21
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter persona.....	22
Cláusula 31. Deber de confidencialidad.....	22
Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.....	22
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.	26
Cláusula 33. Seguros.	26
Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	26
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.	26
Cláusula 35. Cesión del contrato.	26
Cláusula 36. Subcontratación.	26
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato	27
Sección primera. Del riesgo y ventura.	27
Cláusula 37. Riesgo y ventura.	27
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.....	27
Cláusula 38. Entrega de los bienes.	27
Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora	28
Cláusula 39. Ejecución defectuosa y demora.	28
Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato	28
Cláusula 40. Modificación del contrato.	28
Cláusula 41. Suspensión del contrato.	29
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	29

CCV/20205/00783

Sección primera. De la resolución del contrato.....	29
Cláusula 42. Resolución del contrato.....	29
Sección segunda. De la terminación del contrato	30
Cláusula 43. Terminación del contrato.	30
Cláusula 44. Realización del suministro.	30
Cláusula 45. Pago del suministro	30
Sección tercera. Del plazo de garantía.	30
Cláusula 46. Plazo de garantía.....	30
Cláusula 47. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.	30
Sección cuarta. Comunicaciones y Recursos.	31
Cláusula 48. Comunicaciones.....	31
Cláusula 49. Jurisdicción y Recursos.	31
ANEXO I.....	32
ANEXO II- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS.....	41
ANEXO III.- MODELO DE AVAL.....	42
ANEXO IV.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	43
ANEXO VI.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	47
ANEXO VII.- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	48
ANEXO VIII.- INSTRUCCIONES Y CUMPLIMENTACIÓN DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)	49

CCV/20205/00783

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE BOLAS DE GOLF NECESARIAS
PARA EL CAMPO DE PRÁCTICAS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se rige por el presente pliego, por el pliego de prescripciones técnicas, por las Instrucciones Internas de Contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y supletoriamente por la referida LCSP y sus disposiciones de desarrollo, en cuanto resulten de aplicación a las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador, y supletoriamente, por el Derecho privado y legislación específica que resulte de aplicación por motivo del objeto del contrato, con exclusión expresa de la Legislación Laboral.

Será aplicable al contrato la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Tanto el presente pliego como el de prescripciones técnicas tienen carácter contractual.

Tienen asimismo carácter contractual, además de los pliegos, todos los documentos que integran la oferta del adjudicatario, así como los que presente tras la adjudicación y sean aprobados por el responsable del contrato. En caso de contradicción entre estos documentos durante la fase de adjudicación prevalecerá lo previsto en los pliegos y, entre ellos, el de cláusulas particulares. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, el contrato adjudicado se regirá por lo establecido en los pliegos y, en su defecto, en las normas de Derecho Privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación de competencias, en el caso de que se trate de órganos societarios.

Para el presente contrato el **órgano de contratación** será el que figure en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

El **responsable de la adjudicación** del contrato en el ejercicio de estas facultades delegadas es el que se indica en el **apartado 1 del Anexo I**.

El **responsable de la contratación** es el director competente por razón de la materia que se indica en el citado **apartado 1 del Anexo I**, y le corresponde iniciar el expediente, y proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato designado por el órgano de contratación y señalado en el **apartado 1 del Anexo I**, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurarla correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Cláusula 4. Área encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

El Área encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 2 del**

CCV/20205/00783

Anexo I al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en el **apartado 1 del Anexo I**. La descripción y características de los suministros y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, en su caso, se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

En el caso de que el objeto del presente contrato admita fraccionamiento y así se indique debidamente en el **apartado 1 del Anexo I**, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Al objeto de este contrato le corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), y en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV), que se detalla en el **apartado 1 del Anexo I**.

El suministro incluye el transporte, distribución, el montaje y la instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, cuando no constituyan la prestación principal, y así se determine en el **apartado 1 del Anexo I** o en el **pliego de prescripciones técnicas**.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 3 del Anexo I**, teniendo en cuenta que en los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

- a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.
- b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará también el valor estimado del contrato en el **apartado 3 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 301 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote, pudiendo los licitadores optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número

CCV/20205/00783

determinado de ellos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato, si así se indica en el apartado 4 del Anexo I de este pliego, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

La forma de determinación de precio será la definida en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 8. Existencia de Presupuesto

La ejecución del suministro está amparada por el presupuesto que se indican en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 9. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

Duración del contrato: Cuando el objeto del contrato consista en el arrendamiento de bienes, la duración del contrato será la establecida en el **apartado 6 del Anexo I**, desde la entrega de los bienes o desde el señalado en ese apartado. En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato de suministro se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 298 LCSP, en el contrato de suministro el empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto de éste.

El lugar de ejecución del suministro se indica en el **apartado 7 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 6 del Anexo I** al pliego.

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no derive de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el

CCV/20205/00783

apartado 28 del Anexo I al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el presente pliego en la cláusula 42 como causa de resolución por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de éste.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar, acreditación de la capacidad de obrar y prohibición de contratar.

13.1.- Aptitud para contratar:

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios será de aplicación el artículo 69 de la LCSP y, en especial, en lo referente a la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

13.2.- Acreditación de la capacidad de obrar:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática

CCV/20205/00783

Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

13.3.- Prohibición de contratar:

No podrán concurrir a la licitación las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Cláusula 14. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente se podrá eximir la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

14.1.- Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios que se especifican en el **apartado 8 del Anexo I** entre los siguientes:

a) **Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto encasos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza del suministro. En su caso, se indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo, según se señale en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) **Patrimonio neto**, o bien **ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si en el **apartado 8 del Anexo I** se especifica los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden

CCV/20205/00783

del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Para los contratos que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa y según se especifique en el **apartado 8 del Anexo I**. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si, por razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado.

14.2.- Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica será acreditada por los medios que se especifican en el **apartado 8 del Anexo I** entre los siguientes:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes, según se especifique en el **apartado 8 del Anexo I**. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en caso de duda, el pliego de cláusulas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

b) Indicación del personal o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

h) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución

CCV/20205/00783

de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

Por la naturaleza del objeto del contrato, en el caso de ser necesaria la acreditación de solvencia económica, técnica o profesional complementaria a la señalada, se completará en el **apartado 8 del Anexo I**.

En caso de división en lotes, se especificará la solvencia exigida para cada lote de no ser la misma para cada uno de ellos.

14.3.- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Además de acreditar su solvencia en la forma indicada, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que se soliciten en el **Anexo I**.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 8 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo

76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el presente pliego en la cláusula 42 como causa de resolución por incumplimiento de la obligación principal del contrato, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en la cláusula 39 del presente pliego para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en las Instrucciones Internas de Contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. y de acuerdo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo dispuesto en el presente pliego, a favor de la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El procedimiento de licitación será en su totalidad electrónico.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme se indique en el **apartado 9 del Anexo I**. Atendiendo a la

CCV/20205/00783

cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector se podrán utilizar los medios adicionales de publicidad que se indican en el mismo **apartado 9 del Anexo I**.

En el Perfil de Contratante del Club de Campo Villa de Madrid, S.A se encuentran publicadas las Instrucciones Internas de Contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., aprobadas por el Consejo de Administración del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., el presente pliego de cláusulas particulares y toda la información contractual relativa a esta licitación.

El acceso al perfil del contratante se efectuará a través de la Plataforma del Contratación del Sector Público, existiendo en la página web del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., (www.ccvm.es) un anuncio en el perfil del contratante del Club.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional, efectuando consultas a los pliegos que deberán tramitarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en el enlace de la licitación, hasta el plazo señalado en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 15 del Anexo I**. Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 15 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías.

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **Anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 114, y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La garantía provisional se constituirá ante el órgano de contratación pudiendo prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular El Club de Campo Villa de Madrid, S.A.; en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al modelo **Anexo III**; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al modelo **Anexo IV**.

Al documento acreditativo de la garantía provisional se deberá acompañar una relación del lote o lotes a los que se licite, en caso de existir varios lotes.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

De acuerdo con el artículo 114 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, cuando el contrato se formule en función de precios unitarios, del presupuesto base de licitación, según lo

CCV/20205/00783

previsto en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP,

En todo caso, la garantía definitiva responderá de:

- a) La obligación de formalizar el contrato en el plazo establecido en el **apartado 20 del Anexo I** del presente pliego.
- b) Las penalidades impuestas al contratista conforme a la cláusula 39 y el **apartado 28 del Anexo I** del presente pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede acordarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Además, en los contratos de suministros, la garantía definitiva responderá de la correcta ejecución del contrato durante el plazo de garantía que se haya previsto.

Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo II del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

Se constituirá ante el órgano de contratación pudiendo prestarse en efectivo, que se deberá depositar en cualquiera de las cuentas bancarias de que es titular el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.; en forma de aval de entidad financiera o de crédito conforme al modelo **Anexo III**; o mediante contrato de seguro de caución con entidad autorizada para operar en el ramo y conforme al modelo **Anexo IV**.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos hasta completarla.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de éste, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego, pudiendo alcanzar la garantía total un máximo de un 10 por 100 del precio del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el **apartado 18 del Anexo I**.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego, se acordará de devolución de aquélla a petición escrita del adjudicatario.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación, Forma y Contenido de las proposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, los licitadores deberán concurrir a los procedimientos de contratación pública

CCV/20205/00783

en formato electrónico, mediante la presentación de proposiciones, la aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre el licitador y órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLASCP), garantizándose en todo momento, la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento. Se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, plataformas o lugares distintos o fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Las empresas podrán darse de alta en el PLASCP, a través de la opción “Empresas”, en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/empresas>, pudiendo obtener toda la información necesaria a través de las “Guías de ayuda”

Las proposiciones junto con la documentación perceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de la citada PLASCP, desde el apartado “Licitaciones”.

Los documentos para adjuntar deben estar firmados electrónicamente mediante firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. De conformidad con el art. 3.11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y art. 10 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se considerarán válidos a efecto de firma los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, comprendiendo los de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica, los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la citada Lista, así como cualquier otro sistema considerado válido por las Administraciones Públicas. Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica su fidelidad con el original. El órgano de contratación podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original. En el interior del sobre referido con anterioridad, se hará constar en documento electrónico independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por las personas licitadoras, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados las personas licitadoras y la persona adjudicataria a aclarar cualquier extremo a instancia del Órgano de contratación.

Si la empresa concurre en UTE, es necesario registrar todas las empresas de la UTE, y la propia UTE en la plataforma.

Las empresas podrán obtener la información necesaria para la presentación de las ofertas, a través del PLASCP, en la opción “Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas”, incluida en las “Guías de ayuda”.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego de cláusulas particulares, así como del pliego de prescripciones técnicas y sus correspondientes anexos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas constarán de 2 sobres electrónicos firmados por el licitador o persona que lo represente.

Los sobres electrónicos, que se presentarán firmados electrónicamente, serán los siguientes:

Sobre electrónico A: Documentación administrativa.

La presentación de la documentación prevista en este sobre electrónico se sustituirá por el “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Posteriormente, si el órgano de contratación lo estima conveniente, éste podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de solvencia establecidas para ser adjudicatario del contrato. En cualquier caso, dicha documentación le será requerida siempre al propuesto como adjudicatario.

A. Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente, conforme al

CCV/20205/00783

modelo que figura como **Anexo VII** del presente pliego.

En caso de que no se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, el licitador deberá presentar la referida declaración que figura como **Anexo VII** del presente pliego indicando que no recurre a la solvencia ni medios de terceros, cuando así se exija en el **apartado 8 del Anexo I** del PCP.

Además, deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

B. Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará el DEUC conforme al **Anexo VIII** del presente pliego.

Adicionalmente al DEUC se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de esta de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de ésta.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

C. Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso firmado electrónicamente.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación firmada electrónicamente.

D. Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 20 del mismo.

CCV/20205/00783**E. Empresas vinculadas.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

En caso de no darse las anteriores circunstancias deberán igualmente presentar declaración indicando que no forman parte de ningún grupo de empresas o que en su caso no presentan distintas proposiciones para concurrir individualmente.

F. Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de

comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

G. Sumisión expresa de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para ser adjudicatario del contrato.

Sobre electrónico B: Criterios Evaluables mediante Fórmulas (Proposición Económica/resto de criterios objetivos)

En este sobre se incluirá la proposición u oferta económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

CCV/20205/00783

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, que se efectuará por la Mesa de contratación, cuya composición se indicará en el **apartado 13 del Anexo I**, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones señalado en el anuncio.

La Mesa de Contratación procederá a la calificación de los documentos y comprobará su presentación en tiempo y forma. Estudiará la Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (SOBRE ELECTRÓNICO "A"). Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por escrito por medios electrónicos, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su subsanación.

La Mesa, una vez calificada la documentación presentada en el SOBRE ELECTRÓNICO "A" y subsanados, en su caso, los defectos y omisiones, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en acta.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Para la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a efectos de la admisión de los licitadores concurrentes y para la valoración de la documentación incluida en el SOBRE ELECTRÓNICO "B", en su caso, el responsable de la contratación o, en su caso, la Mesa podrán solicitar los informes técnicos que estimen pertinentes.

La apertura del SOBRE ELECTRÓNICO "B" se realizará en acto público o privado según lo señalado en el **apartado 14 del Anexo I**, indicando en el anuncio el lugar, fecha y hora.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego al órgano de contratación.

La adjudicación podrá no recaer en la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP si, a la vista del informe técnico, se considera que contiene valores anormales o desproporcionados, atendiendo a criterios objetivos siendo de aplicación el artículo 149 de la LCSP y los señalados en este pliego en el **apartado 16 del Anexo I**. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, conforme al artículo 149 de la LCSP, por un plazo no superior a 3 días hábiles para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de ésta, y en particular a lo que se refiere:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes solicitados al licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas por la Mesa de Contratación en aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego. En general se rechazarán las ofertas incurso en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una

CCV/20205/00783

de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., mientras no se haya formalizado el contrato.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas establecidos en el **apartado 16 del Anexo I**. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo señalado en el **apartado 17 del Anexo I**, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores por medios electrónicos de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente en el que el adjudicatario hubiese recibido la notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. Una vez acordada la adjudicación de forma motivada por el órgano de contratación, se notificará el acuerdo de adjudicación a los licitadores.

El propuesto como adjudicatario dentro del plazo de 10 días naturales, ampliables por otros diez días naturales en casos justificados a contar desde el día siguiente en que se hubiera recibido la notificación, deberá presentar:

- La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y exigida conforme al **apartado 18 del Anexo I**, en su caso.
- Certificado de suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.
- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en esta declaración.

Asimismo, el propuesto como adjudicatario, así como todas las empresas integrantes de la UTE, en su caso, deberán presentar dentro del mismo **plazo de diez días naturales ampliables por otros diez días naturales en casos justificados** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación, la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

CCV/20205/00783

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

Salvo que el **apartado 8 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de

CCV/20205/00783

la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

5.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

6.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentarse, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar firmado electrónicamente un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 4 y, si procede 2, 3, 4 y, en su caso, 5 anteriores y 7 siguiente.

7.- Sumisión expresa de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

No obstante, de acuerdo con el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a proponer su adjudicación por la Mesa de Contratación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y se le requerirá para presentar la misma documentación.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará entre el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. y el adjudicatario en documento privado o, si lo pide cualquiera de las partes, en escritura pública, siendo a cargo del petionario los gastos originados, en el plazo señalado en el **apartado 20 del Anexo I** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación al adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se

CCV/20205/00783

hubieses formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Pago del precio del contrato.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. En el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el **apartado 4 del Anexo I** al pliego.

El contratista tendrá la obligación de presentar en el plazo de treinta días una vez realizado el suministro, la factura ante el registro del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes previamente entregados o suministrados, de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de éste y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Son obligaciones del contratista realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la realización del suministro, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato. A modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. El adjudicatario estará obligado a la realización del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato.
2. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.
3. Atender las incidencias respecto de los vicios ocultos o defectos que deban estar cubiertos por la garantía comprometida y prestar la garantía conforme se exige en el PPT y la oferta presentada por el adjudicatario.
4. Será obligación de la adjudicataria indemnizar todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
5. El adjudicatario renuncia por anticipado a cualquier acción o reclamación contra el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. que se refiera a las consecuencias eventuales de los accidentes o perjuicios que puedan acaecer por el hecho o con ocasión del suministro, dejando a salvo por completo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de cualquier reclamación o acción instada por un tercero como consecuencia de todo accidente o perjuicio resultante de la ejecución del contrato por la realización del suministro durante el plazo de garantía.
6. En el caso de que la empresa adjudicataria, por causas propias o ajenas, no pudiera llevar a cabo el cumplimiento del contrato de suministro, el Club de Campo Villa de Madrid S.A., podrá contratarlo con otras personas. En este caso el gasto generado será a cargo de la empresa adjudicataria.
7. Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos,

CCV/20205/00783

materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, a salvo de aquellos que excepcionalmente se indiquen en el **Anexo I**.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

8. El adjudicatario deberá presentar la planificación previa al inicio del contrato y con carácter previo a la finalización de este un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales establecidas como condiciones especiales de ejecución señaladas en el pliego de prescripciones técnicas y el presente pliego. Presentar cuanta documentación sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

9. Durante la ejecución del contrato, no está prevista la cesión de datos ni se tiene previsto que la adjudicataria realice ninguna actividad como encargado del tratamiento de datos personales, no obstante, si en cualquier momento realizara alguna actividad como encargado de tratamiento, deberá cumplir lo siguiente:

La adjudicataria deberá:

- Cumplir con la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.
- Aplicar los principios de confidencialidad y deber de secreto y demás obligaciones en el tratamiento de datos personales de acuerdo lo establecido en la cláusula 31 de los presentes pliegos.
- Aplicar las medidas de seguridad en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso, lo establecido – si procede – en los pliegos técnicos y, en todo caso, lo definido por el Club de Campo Villa de Madrid al inicio del proyecto y durante toda la duración del contrato.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

10. Cualquier otra obligación que se señale en el **apartado 22 del Anexo I**.

Sección tercera. De las disposiciones laborales, sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo VI** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

CCV/20205/00783

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de suministros. A la extinción de los contratos de suministros, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato con el personal del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. A tal fin, los empleados o responsables del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter persona.**Cláusula 31. Deber de confidencialidad.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, a estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del presente contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información.

El adjudicatario debe guardar secreto y confidencialidad respecto a la información a la que acceda o pueda acceder y declara que el personal utilizado para la prestación del suministro para el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. conoce el deber de secreto y confidencialidad.

De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. puedan dirigirse o ejercitarse.

Cláusula 32. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario es informado de que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tratará los datos personales de los interlocutores del adjudicatario en el marco de los servicios ofrecidos. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter

CCV/20205/00783

personal. Estos datos serán conservados tras las finalizaciones del contrato como procedimiento de contratación.

Obligaciones de la empresa adjudicataria:

1. Utilizará los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En caso de que la ejecución del contrato requiera la cesión y/o el tratamiento por el adjudicatario de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:

- a) La finalidad y tipología de datos para la cual se cederán o tratarán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- c) El futuro adjudicatario garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que se apliquen en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
- d) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- e) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiera la letra c) anterior.
- f) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta y siempre que los requisitos de contratación lo permitan de acuerdo con lo establecido en la cláusula 36 del presente pliego, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a f) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

2. La empresa adjudicataria tratará los datos única y exclusivamente para las finalidades del suministro relacionadas directamente con el mismo y de acuerdo con las instrucciones del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., quedando expresamente prohibido utilizarlos para fines distintos.

Si la empresa adjudicataria considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD-UE o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o Europea de los Estados miembros, La empresa adjudicataria informará inmediatamente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

3. Registro de actividades de tratamiento:

La empresa adjudicataria llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., que contendrá:

- 3.1. El nombre y los datos de contacto de la empresa adjudicataria y de cada encargado por cuenta del cual actúe la empresa adjudicataria.
- 3.2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- 3.3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización

internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD-UE, la documentación de garantías adecuadas.

3.4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad recogidas en el punto 16 de esta cláusula relativas a:

- a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4. No comunicación:

La empresa adjudicataria no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en los supuestos legalmente admisibles.

5. Transferencia internacional:

CCV/20205/00783

El adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos personales e información responsabilidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. fuera del Espacio Económico Europeo para el desarrollo y gestión de sus servicios.

Si la empresa adjudicataria debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

6. Subcontratación:

Excepto en lo establecido en la cláusula 36 del presente pliego, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporte el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la empresa adjudicataria.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con una antelación de dos meses, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación sólo podrá llevarse a cabo si así se estableciera en el **apartado 25 del Anexo I** del presente pliego y en relación con la cláusula 36 del mismo.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la empresa adjudicataria del tratamiento y las instrucciones que dicte el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, la empresa adjudicataria principal seguirá siendo plenamente responsable ante el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

7. Deber de secreto:

La empresa adjudicataria y todo su personal mantendrán el deber de secreto y confidencialidad respecto a los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo, no divulgando, publicando, difundiendo o poniéndola a disposición de terceros, bien directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ni siquiera a efectos de su conservación.

8. Compromisos de confidencialidad por escrito:

La empresa adjudicataria garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

La empresa adjudicataria mantendrá a disposición del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

9. Formación de las personas autorizadas:

La empresa adjudicataria garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

10. Asistencia en caso de ejercicio de derechos:

La empresa adjudicataria asistirá al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

10.1. Acceso, rectificación, supresión y oposición

10.2. Limitación del tratamiento

10.3. Portabilidad de datos

10.4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas en tratamientos responsabilidad del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ante la empresa adjudicataria, éste debe comunicarlo por correo electrónico al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

11. Derecho de información:

CCV/20205/00783

Corresponde al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

12. Notificación de violaciones de la seguridad:

La empresa adjudicataria notificará al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente en cuanto esté disponible:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto de la empresa adjudicataria en el que pueda obtenerse más información.
 - c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La empresa adjudicataria realizará esta comunicación a través de correo marcado como URGENTE a la dirección de correo electrónico abonados@ccvm.es

Comunicación a las Autoridades de Protección de Datos. Corresponde al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

Comunicación a los interesados. Corresponderá al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea necesario. La empresa adjudicataria prestará el apoyo necesario para que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. pueda realizar dicha comunicación en el menor tiempo posible.

13. Apoyo en realización de evaluaciones de impacto para la protección de datos:

La empresa adjudicataria dará apoyo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

14. Apoyo en la realización de consultas previas a las autoridades de control:

La empresa adjudicataria dará apoyo al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

15. Cumplimiento de las obligaciones:

La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. u otro auditor autorizado por él.

16. Medidas de seguridad:

La empresa adjudicataria aplicará como mínimo las medidas de seguridad que permitan:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La empresa adjudicataria garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos y servicios objeto del contrato y deberán cumplir como mínimo las definidas por la legislación vigente en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por la que se establece el Esquema Nacional de Seguridad y de acuerdo con los requisitos del pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas y en todo caso serán validadas por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá llevar a cabo las acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de las medidas de seguridad definidas.

CCV/20205/00783

17. Delegado de protección de datos:

La empresa adjudicataria comunicará la identidad y los datos de contacto del delegado de protección de datos al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., siempre y cuando su nombramiento resulte obligatorio o la empresa adjudicataria haya procedido a nombrarlo de forma voluntaria.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.

Cláusula 33. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de suministro de fabricación.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 35. Cesión del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **Anexo I** al pliego.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 36. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos en los casos y términos contemplados en la cláusula 32 del presente pliego sobre Protección de Datos de Carácter Personal y de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

CCV/20205/00783

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas particulares, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 del Anexo I**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 37. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 38. Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas particulares que rigen el contrato.

CCV/20205/00783

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Clubde Campo Villa de Madrid, S.A., salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, el Club de CampoVilla de Madrid, S.A. será responsable de la custodia de estos durante el tiempo que medieentre una y otra.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 39. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización de este, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, y se establezcan en el **apartado 28 del Anexo I**.

Si durante el plazo de garantía se acreditasen la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de éstos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que hemos hecho referencia anteriormente, el contratista quedara exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá optar, atendidas las circunstanciasdel caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de éste o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. El Club de Campo Villa de Madrid, S.A en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se podrán imponer al contratista penalidades cuando así se indique y por el importe previsto en el **apartado 28 del Anexo I**.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 40. Modificación del contrato.

La modificación de los contratos de las entidades del Sector Publico que no ostenten la condición de poder adjudicador, como es el caso del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., se regularán por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas particulares, cuando así se

CCV/20205/00783

haya establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el mismo.

Cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el **apartado 26 del Anexo I**, deberán cumplirse las condiciones para las “modificaciones no previstas” que se establecen en el **apartado 26 del Anexo I**.

Estas modificaciones no previstas se limitarán a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación que no estuvieran previstas en el **apartado 26 del Anexo I** serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso de superar el citado 20 por ciento sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario, por imposibilidad de ejecutar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados y alterarse el precio en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse por escrito y publicarse conforme al artículo 63 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 301.2 LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar la correspondiente modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego, formando parte del valor estimado del contrato, en su caso.

Cláusula 41. Suspensión del contrato.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A., podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato en cualquier momento, y siempre que no sea por una causa imputable al adjudicatario abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 42. Resolución del contrato.

Serán causas suficientes de resolución del contrato las que se citan a continuación:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, siempre que su heredero o sucesor no pueda continuar con la ejecución, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, o el término o disolución de la U.T.E. con quien se celebró el contrato.
- 2.- El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- 4.- No realizar el objeto del contrato conforme a lo requerido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
- 5.- La falta de formalización de la garantía en los términos previstos en el presente pliego.
- 6.- La falta de formalización del contrato en los términos previstos en el presente pliego.
- 7.- Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones del adjudicatario.
- 8.- No mantener en vigencia la adjudicataria la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 9.- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- 10.- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- 11.- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en el presente pliego de cláusulas particulares, o cuando las modificaciones no previstas permitidas conforme al **apartado 26 del Anexo I** impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- 12.- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

CCV/20205/00783

13.- Las establecidas expresamente en el contrato.

14.- El desistimiento o la suspensión, por causa imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de la iniciación del suministro o de su instalación por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el pliego se señale otro menor.

15.- El desistimiento o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A., salvo que en el pliego se señale otro menor.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para el Club de Campo Villa de Madrid, S.A, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

La resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior será apreciada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. de oficio o a solicitud del contratista, sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales a que pueda tener derecho el contratista.

Cuando se produzcan alguna de las causas de resolución por incumplimiento imputable a la otra parte, la parte en la que no concurra podrá optar entre:

- a) Exigir el exacto cumplimiento de la obligación y la procedente indemnización por daños y perjuicios.
- b) Resolver, total o parcialmente, en cuanto a la parte incumplida, el contrato, con la consiguiente indemnización por la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.

Sección segunda. De la terminación del contrato

Cláusula 43. Terminación del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Club de Campo Villa de Madrid, S.A, la totalidad de la prestación.

Previo a la terminación del contrato, el adjudicatario deberá presentar al Club de Campo Villa de Madrid, S.A. el informe relativo a las cláusulas sociales y condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 44. Realización del suministro.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este.

Una vez que empieza el suministro del objeto del contrato en el Club de Campo Villa de Madrid, comienza el plazo de garantía señalado en el **apartado 29 del Anexo I**.

Cláusula 45. Pago del suministro

El pago por la realización de este suministro se realizará mensualmente, por el importe del suministro efectivamente realizado, haciéndose efectivo entre el día 25 y el 30 del mes siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente factura. La facturación deberá ir referida al 100% del suministro realizado.

Sección tercera. Del plazo de garantía.

Cláusula 46. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de inicio del suministro y será el indicado en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en la cláusula 21 del presente pliego de cláusulas particulares, que resulten de aplicación.

Cláusula 47. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos que impidiesen la realización del suministro, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tendrá derecho a reclamárselo al contratista.

En este supuesto, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. está exento de la obligación del pago, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CCV/20205/00783

Terminado el plazo de garantía sin que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón del suministro efectivamente realizado.

Sección cuarta. Comunicaciones y Recursos.

Cláusula 48. Comunicaciones.

El Club de Campo Villa de Madrid, S.A. enviará al adjudicatario las pertinentes comunicaciones y notificaciones, en los términos establecidos en este pliego, derivadas del presente procedimiento de contratación a la dirección electrónica facilitada por los licitadores en su oferta, a los efectos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula 49. Jurisdicción y Recursos.

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las controversias que surjan respecto de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP, y en consecuencia, los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), podrán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid al que se encuentra adscrita al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Será competencia del orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan respecto de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, conforme al artículo 27.2.b) de la LCSP.

FECHA Y FIRMA

CCV/20205/00783

ANEXO I

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES DEL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE BOLAS DE GOLF NECESARIAS PARA EL CAMPO DE PRÁCTICAS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.

1. OBJETO Y FINES

El Club de Campo Villa de Madrid (en adelante, el CCVM) es una Empresa Mixta situada en terrenos de dominio público y dedicada a la prestación de servicios deportivos y sociales que está interesada en la contratación del suministro de bolas de golf para su renovación en los campos de prácticas.

Justificación de la no división en lotes.

No procede la división en lotes en virtud de lo expuesto en el artículo 99.3 de la LCSP dado que el suministro ha de realizarse de forma sucesiva e irregular en el tiempo, en función de las necesidades que se produzcan por el consumo, lo que hace imprescindible la rapidez de reacción y gestión de las peticiones con máxima precisión. Todo ello implica la necesidad de contar con un solo suministrador que facilite una gestión con el CCVM rápida y fluida que sería imposible en el caso de distintos lotes del mismo producto.

El objeto del presente pliego de cláusulas particulares y del pliego de prescripciones técnicas es, por tanto, contratar la mejor propuesta de suministro de material necesario para el campo de prácticas del CCVM de acuerdo con las características indicadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Al no disponer el CCVM de los medios necesarios para hacer frente al suministro descrito, se considera necesaria la contratación de una empresa que desarrolle el mismo.

El material para suministrar será del tipo detallado en el pliego de prescripciones técnicas, sin que sea posible determinar la cantidad a adquirir de cada producto. La petición será en función de las necesidades que el CCVM tenga en cada momento.

El CPV del presente contrato es 37471200-2 → Bolas de golf.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Órgano de contratación: En virtud de las Instrucciones Internas de Contratación y de los Estatutos del CCVM, el órgano de contratación a los efectos de la firma del presente contrato es el Gerente junto con la Directora de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento, mancomunadamente.

RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Responsable del contrato: Directora de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento.

2. ÁREA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

Dirección de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO: 29.792,00 €.

El cálculo del valor estimado se ha efectuado teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 101 de la LCSP, así como las siguientes consideraciones:

- El órgano de contratación ha tomado el importe total del suministro, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.
- La estimación se ha realizado teniendo en cuenta el consumo de años anteriores, los precios habituales en el mercado, y está referida al momento de la publicación de la licitación.
- La eventual prórroga, en caso de que así se establezca en el apartado 6 del presente anexo.

CCV/20205/00783

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y PRECIO

Presupuesto (IVA excluido): 7.448,00 €

IVA: 1.564,04 € **Tipo/s:** 21 %

Presupuesto base de licitación: 9.012,08 € IVA incluido, como límite máximo de gasto disponible para la ejecución del contrato.

Forma de determinación del presupuesto:

El sistema de determinación del precio del presente contrato de suministro se fija por precios unitarios en función de las necesidades del CCVM (D.A 33º de la LCSP), e incluirá todos los gastos relacionados e inherentes al desarrollo del suministro contratado (gasto de embalaje, transporte, seguro, carga y descarga del material...). Además, también se consideran incluidos tributos de toda clase, salvo el IVA, que deberá repercutirse como partida independiente.

Los licitadores deberán tomar como límite máximo para sus ofertas el importe máximo establecido, y no podrán, en ningún caso, exceder el precio máximo establecido, de lo contrario, su oferta será rechazada.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el importe del presupuesto base de licitación ni el plazo de duración del contrato.

Según los precios actuales de mercado, se estima que el precio máximo de cada bola de golf es de 0,49 €/unidad y se calcula que la previsión de bolas que necesitará el CCVM al año puede ser de un máximo de 15.200 (aunque dependerá de las necesidades que tenga el CCVM en cada momento, el precio total alcanzaría la cifra de 7.448 €, al que corresponde en concepto de IVA (21%) un importe de 1.564,04 €. El pedido mínimo realizado por el CCVM será de 8.000 bolas de golf.

5. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago por la realización de este suministro se realizará después de cada entrega y por el importe de los suministros efectivamente entregados, haciéndose efectivo entre el día 25 y el 30 del mes siguiente a la fecha de presentación de la correspondiente factura. La facturación deberá ir referida al 100% de los suministros efectivamente entregados. Las facturas se deberán presentar en el CCMV antes del día 10 del mes en el que se realice el pago. Si no es así, el pago se retrasará al mes siguiente.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los importes facturados por los suministros realmente efectuados.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo Total: el plazo de vigencia del contrato será de 1 año, desde la formalización del contrato. El contrato tendrá posibilidad de ser prorrogado, a criterio del órgano de contratación, por tres períodos adicionales de un año de duración cada uno.

Prórroga: procede. Hasta en tres ocasiones, a criterio del órgano de contratación, por un periodo adicional de un año más de duración cada uno. La prórroga acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el empresario.

Por lo expuesto, la duración máxima del contrato será de 4 años.

7. ENTREGA DEL SUMINISTRO

Lugar de ejecución: Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

CCV/20205/00783

8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Como requisito previo para participar a incluir en el Sobre electrónico A.

INCLUIR SÓLO LO SIGUIENTE:

1. DEUC (instrucciones recogidas en el **Anexo VIII** del presente pliego).
2. Declaración responsable sobre adscripción de medios personales o materiales, cuando proceda.
3. Declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres conforme al modelo **Anexo VI** del presente Pliego.
4. En caso de acudir a la figura de integración de solvencia, deberá incluirse también el **Anexo VII** cumplimentado y firmado por la entidad con la que se pretenda integrar la misma.
5. Cuando proceda, declaración responsable para la ejecución de los contratos que requieran cesión y/o el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

POSTERIORMENTE, Y SOLO AL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO, se le exigirá la acreditación en el plazo de 10 días naturales ampliables por otros 10 días en casos justificados desde la notificación de la adjudicación, la aportación de toda la documentación administrativa exigida en la cláusula 26 de este pliego, incluida aquella que sea necesaria, en su caso, para acreditar lo reflejado en la oferta, la adscripción de medios personales y la solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Volumen anual de negocios.

Será acreditada por aquellas empresas cuyo volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos sea al menos de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS (11.172,00 €) IVA excluido.

Con este importe se pretende que el adjudicatario demuestre que está en condiciones de responder financieramente en caso de que el contrato se incumpla.

Documentación obligatoria para su acreditación:

1. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
2. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Criterio para empresas de nueva creación.

Su solvencia económica se acreditará mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil equivalente por cuantía de 50.000 €.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

CCV/20205/00783

1.- Una relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00€).

Con esta solvencia se pretende que el adjudicatario demuestre tener conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.

Con esta solvencia se pretende que el adjudicatario demuestre tener conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.

Documentación obligatoria para su acreditación: Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá, en caso de duda, a los respectivos códigos de la CPV.

2.- Certificado de buena ejecución donde se identifique la persona que suscribe el citado certificado, el cargo que ocupa en la organización, el objeto del contrato y su periodo de ejecución, importe del contrato y declaración de que el mismo ha sido ejecutado a satisfacción del órgano de contratación.

Criterio para empresas de nueva creación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con los medios señalados en el apartado 2), relativo al certificado de buena ejecución.

9. PERFIL DEL CONTRATANTE

Publicación en Perfil de Contratante: Durante todo el plazo de presentación de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Medios adicionales de publicidad: Perfil del contratante en la página web del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.:

<http://www.ccvm-es>

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Plazo: El indicado en el anuncio de licitación.

11. VARIANTES Y MEJORAS

Mejoras: Las del apartado 15 del presente anexo.

12. VISITA A LAS INSTALACIONES Y CONSULTAS A LOS PLIEGOS

Por las características del contrato, no proceden las visitas de los licitadores a las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el Art. 138 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente pliego de condiciones administrativas, el pliego de condiciones técnicas, sus correspondientes anexos y el resto de documentación complementaria estarán disponibles en la página web www.ccvm.es (perfil del contratante) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dado que no se cumplen los requisitos previstos en el Artículo 138.2 de la LCSP, el CCVM no dará acceso al pliego de condiciones administrativas, al pliego de condiciones técnicas y al resto de documentación complementaria mediante medios no electrónicos.

CCV/20205/00783

El CCVM proporcionará a los interesados en el procedimiento, en un máximo de 4 días antes de que finalice el periodo de presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, siempre que la hubieran solicitado, al menos, 5 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en el que lo solicitado sean aclaraciones a lo previsto en el pliego de condiciones administrativas, en el pliego de condiciones técnicas y/o en sus anexos, las respuestas tendrán carácter vinculante y serán publicadas en el perfil de contratante y/o en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: D. Antonio Vos Saz

Vocal: Responsable del Área financiera, D. Antonio Vos Saz.

Vocal: Responsable del Área de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento, D^a. María Arboledas Cique.

Vocal: Responsable del Área Jurídica, D^a. Inmaculada Martorell Silgo.

Secretario: Responsable del Área Jurídica, D^a Inmaculada Martorell Silgo.

14. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE "B" DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

El acto de apertura será público

El Órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en la plataforma de contratación del estado <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> la fecha y hora de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

- **Oferta económica:** Máximo 55 puntos.
 - Precio BOLA DE GOLF DE DOS PIEZAS (COLOR AMARILLO CON LOGO DEL CCVM EN NEGRO Y LA PALABRA PRÁCTICAS INCLUIDO): Las empresas licitadoras deberán ofertar un precio por unidad por debajo del límite establecido en 0,49 euros (IVA excluido).

El licitador que oferte sobre el precio máximo, quedará excluido del procedimiento.

- **Mejora en el plazo de entrega de las bolas de golf:** Máximo 45 puntos.
Se podrá ofertar como mejora la reducción del plazo máximo de entrega de 6 meses.

Entrega en 6 meses desde la fecha de solicitud.....0 Puntos.

Entrega en 5 meses desde la fecha de solicitud.....15 Puntos.

Entrega en 4 meses desde la fecha de solicitud.....30 Puntos.

Entrega en 3 meses desde la fecha de solicitud.....45 Puntos.

16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para la apreciación y valoración de ofertas como anormalmente bajas se hará la media de los precios ofertados a efectos de calcular las ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media

CCV/20205/00783

aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

Para la valoración de las ofertas como anormalmente bajas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

17. ADJUDICACIÓN

Plazo: En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, que no sean inferiores al presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o contengan reconocimiento por parte del licitador de que adolecen de error o inconsistencia que las hagan inviables.

La mesa de contratación, una vez realizada la valoración anterior, propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato, mediante propuesta de resolución motivada, al licitador que realice la oferta más ventajosa, de acuerdo con los aspectos técnicos y conforme a los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego de condiciones administrativas.

La adjudicación debe realizarse en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

18. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva ante el CCVM mediante el ingreso del 5% del valor de adjudicación del contrato o la retención del 5% en la primera factura presentada, de no ser posible por ser insuficiente su importe, la retención se hará en las facturas sucesivas hasta completar el importe de la garantía. La retención del 5% de la facturación o el ingreso del 5% del valor de adjudicación, como medios de garantía podrán ser sustituidos en cualquier momento de la vigencia del contrato por un aval bancario a primer requerimiento por el importe total de la garantía, procediéndose a la devolución de las cantidades en metálico depositadas o retenidas hasta la fecha.

La constitución de la fianza lo será por el tiempo total de la adjudicación y por el 5% del valor de adjudicación del contrato.

19. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 5% del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

20. PLAZO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Plazo: El contrato deberá formalizarse por el adjudicatario dentro de los cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento para ello.

21. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las recogidas en la cláusula 29 del pliego de condiciones particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

En concreto, se establece como obligación esencial del contrato (a los efectos previstos en la cláusula 42 del presente pliego) el cumplimiento de los requisitos de calidad y plazo de entrega exigidos en el pliego de prescripciones técnicas (o los ofertados por el licitador si presenta mejoras).

22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CCV/20205/00783

Condiciones Especiales de Ejecución de Carácter Social:

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato.

A tales efectos, la empresa adjudicataria deberá presentar al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que señale las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social, pudiendo el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. si lo considera oportuno, solicitar la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 215.2.e) de la LCSP y el artículo 75.4 de la LCSP todos los trabajos incluidos en el objeto del contrato se considera que deben ser ejecutados directamente por la adjudicataria, salvo aquellos supuestos de subcontratación que se permitan conforme al apartado siguiente.

24. SUBCONTRATACIÓN

Subcontratación: Sí, salvo la interlocución y la coordinación básica de las prestaciones.

25. MODIFICACIONES

En ningún caso se podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los suministros por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

Modificaciones no previstas:

Porcentaje afectado: En ningún caso podrá exceder del 50% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Alcance: Modificaciones que no estén previstas en el pliego de cláusulas particulares.

Límite: Sólo podrán ser variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetivo que la haga necesaria.

Condiciones: Las reguladas en el artículo 205.2 de la LCSP.

Procedimiento: Previo informe del responsable del Contrato del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., y aceptada la modificación por el adjudicatario, el órgano de contratación acordará la modificación debiendo formalizarse por escrito la modificación contractual. En caso de no ser aceptada por el adjudicatario la modificación será causa de resolución contractual debiendo resarcir el adjudicatario cuantos daños y perjuicios se determinen, además de las penalidades que resulten conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obligatoriedad: En los supuestos de modificación no previstas anteriores, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

26. SUSPENSIÓN

Se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Acordada la suspensión, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas, sólo cuando se de alguno de los dos supuestos siguientes:

CCV/20205/00783

1.- La suspensión, por causa imputable al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para su comienzo.

2.- Suspensión del contrato una vez iniciada la prestación del contrato por un plazo superior a ocho meses acordada por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

En todo caso, sólo se abonarán al contratista los daños y perjuicios siempre que el adjudicatario acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, respecto de los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas particulares vinculados al objeto del contrato

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

27. PENALIDADES

Podrá acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, la **resolución del contrato por una causa imputable a la empresa contratada** debiendo además el contratista satisfacer como **penalización una cantidad equivalente al 10% del importe de adjudicación del contrato**. En ningún caso, la satisfacción de tales penalizaciones sustituirá la indemnización de daños y perjuicios a lo que, conforme a Derecho, la empresa contratada estuviera obligada.

Como consecuencia de los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, a propuesta del responsable del contrato, el órgano de contratación adoptará el acuerdo por el que se impondrán las penalidades propuestas, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las penalizaciones podrán recaer, entre otras; sobre las siguientes circunstancias o elementos:

1.- Por demora:

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial o cuando la demora en el cumplimiento de los parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Club de Campo Villa de Madrid,

S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

2.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

2.1.- Por cumplimiento defectuoso:

CCV/20205/00783

Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas o las incluidas en su oferta relativas a las condiciones de prestación del servicio por falta de responsabilidad, incompetencia, negligencia u otras causas de índole similar siguientes:

El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 3% del precio del contrato. Los sucesivos que pudieran producirse podrán duplicar el porcentaje de penalización anterior. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio de adjudicación del contrato de manera individual, ni el total de estas superar el 50% del precio del contrato.

En caso de mantenerse o reiterarse la defectuosa ejecución del contrato, con la tercera penalización, el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá proceder a la resolución del contrato.

2.2.- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales necesarios para el contrato se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato, sin perjuicio de la resolución contractual que pueda instarse por el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. al considerarse causa de resolución conforme a la cláusula 42 en su apartado 10 del presente pliego.

2.3.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego de cláusulas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato.

La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter social que le son exigibles según el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para el debido control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1% del precio del contrato.

3.- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

El incumplimiento de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de Cláusulas Particulares se considerará como infracción grave, siendo la cuantía de la penalización la del 5% del precio del contrato, sin perjuicio de la resolución contractual que pueda instarse por el CCVM, al considerarse causa de resolución conforme a la cláusula 42 en su apartado 10 del presente pliego.

4.- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

La falta de presentación con carácter previo a la finalización del contrato el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter medioambiental, social o laboral que le son exigibles según el pliego de cláusulas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otra documentación que sea exigible para el debido control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, la empresa contratada vendrá obligada a satisfacer como penalización una cantidad equivalente al 1% del precio del contrato. Esta penalización se impondrá en caso de incumplir las obligaciones de subcontratación por parte del nuevo adjudicatario.

28. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía, cuando proceda, de los productos a suministrar será de seis (6) meses, a contar desde su recepción por parte del CCVM, siempre y cuando la garantía de la marca no sea mayor a estos 6 meses, en cuyo caso siempre prevalecerá ésta última.

CCV/20205/00783

ANEXO II- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa) con NIF..... y domicilio fiscal
en.....calle.....número....
enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. para la adjudicación del presente contrato, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones.

Precio por bola de golf sin IVA:

Mejora del plazo de entrega:

Marcar lo que proceda:

Plazo de entrega	
Entrega en 6 meses desde la fecha de solicitud	
Entrega en 5 meses desde la fecha de solicitud	
Entrega en 4 meses desde la fecha de solicitud	
Entrega en 3 meses desde la fecha de solicitud	

Fecha y firma del licitador.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos recabados a través de este documento serán objeto de tratamiento por parte del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con la finalidad de valorar la proposición económica aportada. La base legitimadora para el tratamiento es la ejecución de un contrato. Sus datos serán conservados durante el período que resulte necesario para alcanzar la finalidad con la que fueron recabados, y no serán cedidos a terceros salvo obligación legal.

CCV/20205/00783

ANEXO III.- MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos)
 enen la calle/plaza/avenida
 C.P..... y en su nombre
 (nombre y apellidos de los Apoderados)

 con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
NIF.....
en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta
 garantía)

 para responder de las obligaciones siguientes:
 (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)

 ante: (EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID,
 S.A.) por importe de euros:(en letra)
(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A. o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas particulares y, en cuanto sea aplicable, en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

..... (lugar y fecha)
 (razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

CCV/20205/00783

ANEXO IV.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1) (en adelante, asegurador), con domicilio en
calle....., y NIF..... debidamente
representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en
este acto,

ASEGURA

A (3) NIF, en concepto de tomador del
seguro, ante EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A., indistintamente EL CLUB DE CAMPO VILLA DE
MADRID, S.A., en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4) en los
términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
y pliego de cláusulas particulares por la que se rige el contrato (5) en
concepto de garantía (6) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se
puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones particulares precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1
del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado
de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el
tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Club
de Campo Villa de Madrid, S.A., en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de
Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.
o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo
con lo establecido en el pliego de cláusulas particulares autorice su cancelación o devolución, de acuerdo
con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación
complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

CCV/20205/00783

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato envirtud del cual se presta la caución.

Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

CCV/20205/00783

ANEXO V. - DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección General de Trabajo <http://www.mitramiss.gob.es/>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo
<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid
<http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente
http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

- Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente
[https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD](https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD)

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

CCV/20205/00783

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección

General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

- Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social Dirección

General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

<http://www.mscbs.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo: http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0

CCV/20205/00783

ANEXO VI.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I. F al objeto de participar en el procedimiento del presente contrato convocado por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- ☐ Es un Centro Especial de Empleo.
- ☐ Emplea a menos de 50 trabajadores
- ☐ Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - ☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- ☐ Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

CCV/20205/00783

ANEXO VII.- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I. F.....al objeto de participar en el procedimiento del presente contrato convocado por EL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.:

Y

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad son los siguientes:
 -
 -
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

CCV/20205/00783

ANEXO VIII.- INSTRUCCIONES Y CUMPLIMENTACIÓN DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

- 1º Guardar en su equipo el documento XML titulado DEUC nº expediente que aparece como documentación en el apartado “Anexos Pliegos” del anuncio del documento “Pliegos”.
- 2º.. Entrar en la página web <https://visor.registrodelicitadores.gob.es>.
- 3º. Dentro de la pregunta “¿Quién es usted?” seleccionar la opción “Soy un operador económico”.
- 4º. Dentro de la pregunta ¿Qué desea hacer? Seleccionar la opción “Importar un DEUC”.
- 5º. Cargue el documento DEUC nº expediente.xml desde el archivo en el que lo haya guardado.
- 6º. Elija el país en el que tiene la sede social su empresa.
- 7º. Pulse el botón “siguiente” y vaya rellenando todas las opciones que le pide el documento.
- 8º. Cuando haya completado todos los apartados elija la opción “Visión general”.
- 9º. Repase el documento y presione el botón “descargar como”.
- 10º. Elija la opción FORMATO PDF, fírmelo e introdúzcalo en el sobre correspondiente.